

Don D. Jose Barrios

Deve

1

Corel Derecho. Al Bodegaje
de setenta fanegas de trigo y limpio
al Sr. D. Vicente Larriva, como par
te de la carga q. condujo su navio
el Milagro proced. al Puerto de Valp.
q. fondeo en el del Callao en 14 de Nov. de
el año 1805, cuyos granos se
custodiaron en Bodegas del Sr. D.
Domingo Ramirez de Arellano

60

Que am. rs. fanega hacen p. 3, 61
Ariconita y parte de la Placa q. con esta, tras me
paso el Sr. D. Vicente Larriva, aq. esto necesario
me refiero. Lima Abril 28 de 1806

Sebast. Larriva

Las setenta fanegas de trigo que relaciona esta plami-
ta fueron remitidas a la Flac. de Pulpa para su
consumo, por el que suscribe y por tanto no adeu-
dan dño alguno y en conseq. de esto lo firmo pa-
ra q. sirva a foy. Lima 8 de Mayo de 1806

Gerónimo Gu. de la Riva

Q

Exmo S.



El Teniente Adm.^{te} Dice: Que segun consta de la
adjunta Planilla, D.^o Jose Barrios comprio a D.^o
Vicente Larriva sacando Fanejas de trigo del que
condujo el Navio Milagro procedente al Puerto
de Masp.^o q.^o Ancho en el del Callao en 14 de Nov.^{re} de
el año pp.^o a 1805; convenido D.^o Barrios al
pago de tres p. seis rr. q.^o adeuda p.^o el dño. Murri-
cipal a Bodegaje, confesado lo expuesto en seguida
de la Planilla presentada. En esta virtud se ha de
servir V.E. declarar si deve ser abuelto del carg-
quele resulta, p.^o su dicho solam.^{te}, orisele hade exi-
gir el importe adeudado. Sobre todo lo que queda
expuesto servir V.E. resolver lo q.^o fuere de su
Superior agrado. Lima Mayo 20 a 1806

Sebast. u. *[Signature]*

Traslado al S.^o Proc.^o G.^oal. Lima y Turnio
6. de 1806



Expedido y rubricado p.^o los Señores del Exmo. Cav.^{do} Jun. y
Regim.^{to} de esta Ciudad estando haviendo aud.^o p.^o en la
sala de Ayuntamiento en el día de m.^o p.^o
Amé mi.^o *[Signature]*
Mig. Ant. de Arana
Ten.^{te} del m.^o del Exmo. Cav.^{do}

CA-6C1
CDJ 20
DOC 229
F 8

Exmo. S.
3

El Tesorero Administrador Dice: Que D.^o Fran.^{co}
Inda Quenó dela Frag.^{ta} Dolores dio Libram.^{to}
a D.^o Antonio Gámon de Aranda, de Cien faneg.
gas de Trigo, parte dela Carga que condujo del
Puerto dela Concepción dela Frag.^{ta} en 25 de Junio
del Año pp.^o de 1805.; las quales sin entrar
en Bodegas fueron alzadas por los Arrieros de
la Playa del Callao y conducidas asu Maz.^{da}
Mineral de Lomacancha en la Prov.^a de Huá-
rochiri. (Segun la Vazon quedio Inda) Pero
venido Aranda, è Inda p.^a q.^{ue} o entregasen
Certificacion de haverse extraido aotto destino
opagasen el dño Municipal de Bodegaje, se
demiegan a ello; el primero pone por excusa
que como estas semillas no adeudan derecho
q.^{ue} no hubo necesidad de sacar Dujia asu ex-
traccion de esta Capital, y de Consiguiente no
hay, ni puede haver constancia en la Aduana
mardela q.^{ue} pueda dar el Adm.^o dela Aduanilla
del Callao: y el segundo quemosiendo de su
Resorte, ni lo uno, ni lo otro, parece nose le pue-
de obligar a mas, que anominar el Sugeto aqui-
en vendio, y se le deduzca el expresado derecho.
En este Concepto el Tesorero ocurre ala su-
perioridad de V.E. para que con atencion
alo expuesto y ala notoria Ausencia de

esta dha Ciudad, a D.ⁿ Antonio Ramon de
Aranda seiren absolver al Tesorero del
Cargo delas expresadas cien fanegas de
Trigo que resultan pendientes y p.^o pagad
el referido dho de Bodegaje, o declarand
a quien se le deba exigir su importe. Sobre
todo V.E. determinara como siempre
tomar conforme a Justicia. Lima y Mayo
20 de 1806

Sebast. de Norzainza

Tratado al Sr. Pres. Gub. Lima y Junio
6 de 1806

Proveido y firmado p. los ches. del Exmo. Cab. Jun. y
Regim.^{to} de esta Ciudad estando haciendo aus.^a p.^o en la
Sala de Ayuntamiento. en media de m. p.^o

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
te or
Ten. del m. del Exmo. Cab.

Exmo. S.^r

El Procurador general de esta Ciudad en
vista de las Consultas que ha he

4
cho á V.E. el Ferozexo Administrador
cerca de lo adeudado por las fanegas
de trigo que de las Condiuicias en el
crario el Milagro, y en la Fragata Dolo
res se vendieron á D. Jose Barnaco, y á
D. Barron de Aranda: Dize: Que aunque
lo Cauado á favor del Pamo sea de
corta entidad, no se deben omitir las
defensas convenientes, de parte del
Ministerio de la Procuracion, ni las
Providencias mas eficaces de la V.E.
con el objeto de que no se introduz
ca un abuso, ni se de lugar al nuevo
~~establecimiento~~ que se pretende despues
de veinte años de establecido este dere
cho Municipal, en cuya recaudacion
no havia ocurrido hasta ahora el
proyecto de librarse de la pension im
puesta sobre el carguio del Callao á
Lima baxo el pretexto, ó motivo de
que los trigos no fueron consumidos
en esta Ciudad, sino trasladados á
haciendas, ó Provincias de fuera.
Esto tiene una grande analogia con
el proyecto de D. Ignacio Vargas que
pretendia excurar el pago al Mo
nargo las Borislas de Aguardiente
que despues de introducidas en el Pu
erto del Callao, se trasladan á la
Provincia de Larco, u otras: sobre q.
se libraron Providencias p.^a V.E. re
interpretaron recursos por Vargas



al Superior Gobierno, se le condenó al
pago, y ultimamente satisfizo lo que de-
bia. Tan extravagante, e infuso fue
el intento de Vargas, como lo es el de
los que se han excusado á pagar, p.^a
que el derecho establecido sobre el
Carguio se debe entender causado to-
da la vez que el trigo se carga. Aun-
quando esto admitiere alguna inter-
pretacion favorable á los que preten-
den eximirse, seria necesario no adop-
tarla por no dexar abierta una pu-
erta por la qual se daria facil en-
trada al fraude encapitandose en
las Compras de trigo, Hazendados, ó Su-
getos de diversas Provincias en lu-
gar de los Abastecedores de San, á
quienes se vendia. Se debe pues inti-
mar á los Compradores que paguen,
y en su defecto perseguir al dueño
del trigo por su responsabilidad sub-
sidiaria; salvo el mejor discretimi-
ento de V. E. que sin duda es muy ne-
cesario en el caso que ocurre por las
dificultades que á los dos aspectos ofre-
ce especialmente si se considera el
principio en que se funda la exacci-
on por el carguio, que es el abono de
seis reales, y medio hecho en el Com



5
puro del año de mil setecientos diez, y siete.

Esta, y otras dificultades que ha ofrecido la exaccion de un derecho siempre controvertido, y siempre sujeto á multiplicadas diligencias para el Cobro con multitud de personas obligadas á pagar no menos que á unas inevitables deudas aumentadas de día en día hasta la ingente Cantidad que es constante á V.E., dieron motivo para que temiendo presente la ultima resolución de su Magestad que se espresa, con la que se restituye el derecho á Real por fane-
ga, segun fue en su principio, y se con-
ta toda exencion, se tratase por los
S.S. concurrentes al Cavildo ordinario
del día seis del presente de un arbitrio
que podría dar aumento al Ramo, fi-
jar la Contribucion en una mano, y
exauar Cuentas intrincadas, inde-
minacion de Cantidad, y deudas de con-
tribuyentes, como tambien aquella
demora, ó plazo de seis meses que se
ha establecido desde la llegada del va-
yio. Tal es el de que este Carguo del
trigo en que está situado el derecho
Municipal se reduca á una sola

mano, quedando libre, y franco para to-
dos los cargadores lo que forma el Conjun-
to de carga, y conduccion desde el Callao
á Lima.

En los Autos del Bodegaje q.^a segun
la ultima noticia del Diputado general ha-
dado el Rey por feneridos en el Estado
en que se hallen, consta que los Abas-
teredores de San ofrecieron veinte, y cin-
co mil p.^{as}, y la r.^a Condesa de Vistafloxi-
da se presento haciendo el mismo ofe-
rimiento, sin que las posteriores ocuren-
cias hubiesen permitido dar un paso
mas adelante en este proyecto. Corri-
dos años lo propuso con otra exen-
cion, y no ciñendose á solo el trigo D.
Fernando del Maro; y le valió al en-
cuentro D. Domingo Ramirez de Are-
llano del orden de Calatrava, argu-
yendo derecho de preferencia por
el establecimiento de las Bodegas
que tenia de Vistafloxi, y allanan-
dose á la misma Cantidad prometi-
da por Maro, y á la calidad de que
no quedarian sin carga, segun lo
que se proporcionare, los dueños de
Beguas, y Boxricos que ~~g~~aban con

el nombre de Guacheros; bien es ver-
dad que V.E. y el Real Tribunal del Con-
sulado no se conformaron con una pro-
puesta que por la extencion de especies
que abarcaba podria ser perjudicial
a muchos. Tambien quedò esto sin pro-
greso, como lo manifiestan los mismos
autos; pero es llegado el tiempo en
que el Procurador lo recuerde, y pro-
mueva, en terminos que procediendo
se pacíficamente, y segun lo que se
expuso en el citado Cavildo, se cele-
bre una Contata con el mismo Ca-
villero D. Domingo teniendo consideracion,
tanto a que segun la Cuenta del Feroxo
Administrador correspondiente al año de
mil ochocientos cinco ha producido el Ba-
mo el Carguo a Varon de medio real por
fanega de semil, y tantos p. que montan
sobre veinte, y cinco mil p. a Varon de real;
como al particular provecho que trae
en tener en continua ocupacion las Mu-
las de Carguo correspondientes a las Bo-
degas: lo qual puede evagarse con anti-
cipacion al Reviro del Real Despacho pa-
ra que desde entonses surta su efecto, co-
misionandose por V.E. a uno o dos de

los S.S. Alcaldes Ordinarios, o de los
demas S.S. Capitulares.

No hay arvitrio que pueda ser tan
seguro como este para Consultar a todos
los objetos que se han intimado; mucho
mas quando la abundante carga de trigo
y la gravissima dificultad de mantener uno
solo las Reguas necesarias dan lugar
a que se ocupen las de los otros q.^{da} las
tengan; uniendose a esto el resto de las
demas especies vegetas a Carguo de que
pueden ser proveydos. El Procurador lo
propone derechamente a V.E. y pide se
lleve a efecto como que por una parte
no encuentra perjuicio alguno del Pu
blico, y por otra haya un camino pa
ra evitar drogas, querriones, diligencias,
multitud de deudores, Contingencias de
quiebras, Cuentas prolixas, y Cantidad
indefinida. Con la que se grangee por
medio de la Contrata con V.E. pa
ra la Policia y podra hacer un re
mate de perfecta limpieza conclu
yendo el empedrado de las calles rec
tas que faltan, proveyendo de auxi
liar a la Comicion de Policia, y ha

ciendo las dotaciones legitimas de los que
viven en ella. Por todo conchuye el Procura-
dor pidiendo a V.E. se sirva mandar que
D. Ramon Azanda, y D.ⁿ Jose Baruxco satisfa-
gan lo que deben dentro de tercero dia sin
excepcion, ni pretexto alguno, y sin perjuicio
de esto acordar en Cavildo pleno, lo Conveni-
ente cerca de la celebracion de la Contra-
ta que lleva inculpada en los terminos
propuestos; no perdiendo V.E. de vista q.
tambien el cebo fue incluido en el esta-
blecimiento hecho por propuesta de V.E.
y determinacion de la Junta Superior
que aprubó en Mag.^d Lima, y Junio 9 de
1806—



Man. Agustín
de la Torre

Siñifiquesele a los contenidos, paguen den-
tro de tercero dia con aporreamiento; y
por lo que hace ala contrata o remate del
vamo, reservese hasta el revivo del A.^l De-
pacho, que se hará presente en Cavildo
Pleno. Lima y Junio 10, de 1806

Provido y Rubricado p.^r los S.S. del Excmo Car.^{do}
Just.^a y Regim.^{to} de esta Ciudad, estando

(siendo) haciendo Aud.^a Pub.^{ca} en la Sala de
su Ayuntamiento en el día de su fecha.

Ante mí.

Mig. An. de Aranda

En once de junio de mil ochocientos Seis hee saber
el tenor del auto de la Vuelta ad. Torre Basurico
en un Lexuona, doy fee.

Aranda

Doy fee: Que habiendo solicitado en ou Casa ad.
Antonio Ramon de Aranda, a efecto de hacer
le saber lo mandado en el auto de la Vuelta de
me asento haberse aumentado muchos Mes
ha a Sexvia ou Subdelegacion de Andaguairas
Laxudo a la Intendencia de Guamanga, lo q. pongo
por diligencia para q. Conote en Lima y junio doce
de mil ochocientos Seis.

Aranda

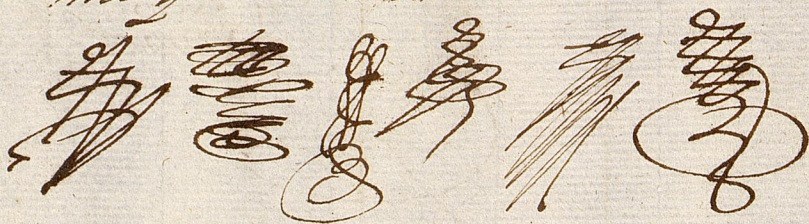
Or
L. m. S.



El Tesorero Adm. Dice: Que en mes pa
sador ha consultado a esta Superioridad la
extracción de algunas fanegas de Trigo por
D.ⁿ Jose Basurto; y las de Ciento p. D.^{no}
Jose Ramon de Aranda; aquel a su Haz.^{da};
y este para su Ingenio, de modo que según
he llegado a entender parece haver decretado
N.^{ra} am. Consulta, se les notifique pagasen
el importe, o en su defecto, hicieren constar
con Certificad.^{no} de esta A.^l Aduana dha.
extracción. La providencia se hizo saben
alor interesados; pero hasta la fha. no
han cumplido con su tenor; en cuyo tea
minor se ha de servir N.^{ra} mandar, o quere
les compela al pago, o quereley declar
libre este trigo, dandome docum.^{to} que
acredite en bastante forma estar a trueque
del cargo q.^{se} le remita en la Cuenta gral.
que esta próximo a rendir. Sobre tod
N.^{ra} determinara en ambos Expedientes
iniciados, lo q.^{se} estime conveniente en la
materia. Lima En.^{da} de 1807

Sebast. A. Navarro

Longave con el Exped.^{te} de su materia, y sin
perjuicio de lo mandado en el traigave. di
ma y Enero D^o de 1807



Proveydo, y rubricado por los S.^s.
al Ex^{mo}. Cavildo, Turr^a y Regim^{to} de
esta ciudad, estando haciendo aud^a pu
blica en la sala de Ayuntamiento
en el dia de n^{ra}

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana
Ten.^{te} del m.^o del Ex^{mo}. Cav.^{do}

Notifiqueles por segundo y ultimo, con la gan
vate de aparceramiento. di ma y Enero 16^o de
1807



Proveydo, y rubricado por los
S.^s. al Ex^{mo}. Cavildo, Turr^a y
Regimiento de esta ciudad es
tando haciendo aud^a publica
en la sala de Ayuntamiento
en el dia de n^{ra}

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana